



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA* para actuar como Apoderado Judicial de los señores *HUMBERTO FLOREZ VILLAMIZAR* y *YULY LORENO FLOREZ VILLAMIZAR*.

Vencido el término de traslado a los señores *HUMBERTO FLOREZ VILLAMIZAR* y *YULY LORENO FLOREZ VILLAMIZAR* y habiendo comparecido dentro del mismo, se tiene por contestada la demanda.

Surtido el trámite de *emplazamiento* a los herederos indeterminados del causante *SANTIAGO FLOREZ VILLAMIZAR* y vencido el término legal sin que compareciera alguno al proceso, de conformidad con lo previsto 108 en concordancia con el 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se *designa* como su curador ad-litem al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ*.

*Comuníquesele* la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación, se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada, y que debe suministrar el canal electrónico a través del cual se pueda realizar la notificación y traslado, vía correo [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Recibida, *procédase a ello* por la parte demandante, observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, el auto que admitió la demanda, el que ordenó el emplazamiento, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Fíjense como gastos de la curaduría la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00004-00 unión marital hecho

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8864f5c0f565ab4a749d31ea6cddad150ad51d9274e4af81ff3490f985e70fa5**

Documento generado en 29/03/2021 05:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**